



VISTO:

El expediente N° 000775-2025-038229 presentado por la Municipalidad Distrital de Chetilla, en el que presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA QUE UNE EL CENTRO POBLADO DE LLULLAPUQUIO CON LA CARRETERA CHETILLA PORCON DISTRITO DE CHETILLA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2590212, así como el Informe Técnico Legal N° D120-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB; de la oficina de Certificación Ambiental del Sector Transporte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, se aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; Por lo que, dentro de nuestras funciones delegadas contamos con dos procedimientos administrativos correspondientes a la Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);





Que, en este contexto el Gobierno Regional Cajamarca y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han suscrito el **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental"**, el **24 de febrero del 2021 y con fecha 17 de agosto de 2023, el MTC y el Gobierno Regional Cajamarca, suscribieron el Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula octava del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones delegue al Gobierno Regional Cajamarca el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional Cajamarca en el ejercicio de la función que se delega, por lo que; se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Cajamarca, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible. Es así que, en su Cláusula Quinta, numeral 5.1.1 del referido convenio prescribe: **"La función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Cajamarca, correspondiente a la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y los instrumentos complementarios aprobados por el Sector Transportes, respecto de los proyectos de inversión detallados en el Anexo I del presente Convenio."**

Que, a través del Oficio N° 3304-2023-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunicó al Gobierno Regional de Cajamarca que desde el día 21 de agosto del 2023 podrá hacer efectivo el ejercicio de las funciones delegadas; asimismo con oficio N° 1965-2025-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica al Gobierno Regional de Cajamarca la ADENDA N° 01 al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental debidamente suscrito por el Gobernador Regional de Cajamarca y el Viceministro de Transportes (e) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ampliándose la vigencia del CONVENIO, por dos (02) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 21 de agosto de 2027.

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el artículo 3° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas,





autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, asimismo, la disposición normativa antes referida estipula que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece que, los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicas que aprueban la Autoridad Ambiental Competente, asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o la autoridad ambiental competente determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda, con lo que concluye el procedimiento de evaluación;

Mediante el Oficio N° 153-2025-MDCH/ALC; con Registro de Expediente N°000775-2025-038229, de fecha 02 de junio de 2025, por medio del cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETILLA** remitió al Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA QUE UNE EL CENTRO POBLADO DE LLULLAPUQUIO CON LA CARRETERA CHETILLA POR CON DISTRITO DE CHETILLA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2590212, para la correspondiente evaluación.



Que, con Oficio N° D469-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 17 de junio del 2025, se remite a la Municipalidad Distrital de Chetilla el Informe Técnico N° D66-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB, en que se declara la Inadmisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA presentada por no encontrarse completo y ordenado conforme a los Términos de Referencia (TdRs) correspondientes;

Que, el 07 de agosto del 2025, mediante Oficio N° 217-2025-MDCH/ALC; con Registro de Expediente N°000775-2025-060160 la Municipalidad Distrital de Chetilla, remitió al Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA QUE UNE EL CENTRO POBLADO DE LLULLAPUQUIO CON LA CARRETERA CHETILLA PORCON DISTRITO DE CHETILLA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2590212. Ante ello, como resultado de la evaluación realizada a la DIA presentada se determina que, el titular del proyecto no ha sustentado la estructura y contenido mínimo establecidos en los Términos de Referencia (TdRs) correspondientes;

Que, en vista de ello, se emitió el Informe Técnico Legal N° D120-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB, a través del cual concluye que la Municipalidad Distrital de Chetilla, no cumplió con subsanar la presentación correspondiente a la estructura y contenido mínimo según el (TdRs) N° 14 de la Resolución Ministerial N° 1056-20149-MTC, por lo tanto, no se cumplió con remitir la información requerida por la Oficina de Certificación ambiental Sector Transportes del Gobierno Regional de Cajamarca correspondientes a la estructura y contenido mínimo establecidos en los Términos de Referencia (TdRs) correspondientes en consecuencia corresponde la desaprobación del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° del RPAST, en concordancia con el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, por ende corresponde desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y emitir la Resolución Gerencial respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; y,



Que, en virtud a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° D120-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB de fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio y adenda N° 01 de Delegación de Competencias en materia del Sector Transportes entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto **"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA QUE UNE EL CENTRO POBLADO DE LLULLAPUQUIO CON LA CARRETERA CHETILLA PORCON DISTRITO DE CHETILLA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2590212, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de toda la documentación referente a la presente Resolución Gerencial Regional; Informe Técnico Legal e Instrumento de Gestión Ambiental, los cuales se encuentran en el siguiente enlace de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1oab47AkWXbiXztH5n-XiQO_dnTva9aHo?usp=sharing a la Municipalidad Distrital de Chetilla, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) para su conocimiento y fines pertinentes, del mismo modo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SERGIO SANCHEZ IBAÑEZ
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

